



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Yotoco, Valle del Cauca, 23 de febrero de 2023. A Despacho del Titular, la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, promovida por Banco W a través de apoderado judicial en contra de Héctor Manuel Conde gallego. Ingresa al despacho Ingresa al despacho a fin librar mandamiento ejecutivo de pago o en su defecto Inadmitir. Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 019

Febrero 24 de 2023

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL
CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS
TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 76-890-40-89-001-2023-00020-00
DEMANDANTE: BANCO W S.A
DEMANDADO: Héctor Manuel Conde Gallego

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 049

Yotoco, Valle del Cauca, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Revisada la demanda, se avizora que la misma se encuentra conforme las normas legales, artículo 82 y siguientes del Código General y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Ahora bien, allegado como base para esta ejecución los títulos valores –pagaré– de plazo vencido el cual presta mérito ejecutivo por ser contentivos de una obligación clara, expresa y exigible, se procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 y 431 ibidem, permitido por la Ley.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago, a favor del **BANCO W S.A** quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de **HECTOR MANUEL CONDE GALLEGO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARE 074PG1200419 DE FECHA 23 de enero de 2021.

Por valor de \$ 3.065.085 por concepto de capital insoluto generado en la obligación adquirida.

Por los intereses moratorios desde el 13 de enero de 2023, hasta la fecha en que se cancele el pago total de la obligación, las cuales deberán ser liquidadas a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- PAGARE 074PG1200500 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2021.

Por valor de \$ 4.665.508 por concepto de capital insoluto generado en la obligación adquirida

Por los intereses moratorios desde el 13 de enero de 2023, hasta la fecha en que se cancele el pago total de la obligación, las cuales deberán ser liquidadas a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

3.- PAGARE 12031645 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2021.

Por valor de \$ 31.276.578 por concepto de capital insoluto generado en la obligación adquirida

Por los intereses moratorios desde el 13 de enero de 2023, hasta la fecha en que se cancele el pago total de la obligación, las cuales deberán ser liquidadas a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Sobre costas y Agencias en Derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada cancelar a la demandante las sumas por las que se le ejecuta, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este auto (art. 431 del CGP).

CUARTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada, como lo ordenan los artículos 290 al 292 del CGP. Hágasele saber, al momento de la notificación, que se concede un término de 10 días para ejercer el derecho de defensa, conforme al art. 468 del CGP. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO- ADVERTIR a la parte ejecutante que, conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, al tener en su poder el título valor que sirve como base ejecutiva para promover la demanda, y teniendo en cuenta que se allegó en copia más no en original, será responsable de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, de ser el caso, así como abstenerse de utilizar el mismo título en el ejercicio de otra acción ejecutiva o de otro tipo. De igual forma, en el empleo del principio de la buena fe y con base el art. 78 del CGP, este proceso en comento tendrá su desarrollo procedimental, siempre guardando el debido proceso, el derecho de contradicción y con miras a la tutela judicial efectiva.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Hugo Fernando Corrales Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.869.823 y Tarjeta Profesional No. 352677. del CSJ, conforme al poder otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf23ca2fa40a3bc5bb74f795c548f4bb6c02629673ba219bdd95de45fdd7063e**

Documento generado en 23/02/2023 11:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>